

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024331000175 DE

10 de enero de 2024

Por la cual se ordena la remoción del Liquidador de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR identificada con Nit 890.305.674-3, con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN - 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, con domicilio principal en la Calle 25 N° 2BN - 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Ahora bien, por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó mediante Resolución No. 2015330004045 del 15 de abril de 2015, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto. En el mencionado acto administrativo se designó como agente especial al señor Martiniano Barona Valencia y como Revisor Fiscal al señor Ever Eduardo Escobar Correa.

Dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador de la cooperativa COOFAMILIAR, solicitó prórroga al término de la mencionada medida, y por esta razón se profirió la Resolución No. 2015330005405 del 10 de junio de 2015, por medio de la cual la Superintendencia de la Economía Solidaria, resolvió prorrogar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios por el término de dos (2) meses adicionales.

Vencido el término antes señalado, el Agente Especial, presentó el informe de diagnóstico el cual fue revisado y estudiado por esta Superintendencia, encontrando necesario expedir la Resolución No.

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con NIT 890.305.674-3, y se designa su reemplazo.

2015330007565 del 18 de agosto de 2015, por medio de la cual, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la organización Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, otorgando un plazo de un (1) año, para adelantar las acciones tendientes a subsanar las causales que originaron la medida de intervención, colocando la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

Posteriormente, el Agente Especial elevó solicitud de prórroga para la toma de posesión para administrar, una vez evaluada dicha solicitud, la Supersolidaria emitió la Resolución No. 2016330005295 de agosto 18 de 2016, a través de la cual, autoriza la prórroga de la Medida de Toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de COOFAMILIAR por el término de un (1) año.

Asimismo, por medio del según radicación No. 20174400140132 del 25 de mayo de 2017, se le solicitó a esta Superintendencia tramitar, la prórroga ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la Toma de Posesión para administrar de la Cooperativa COOFAMILIAR, por el periodo que faltaba para cumplir el acuerdo de acreedores y la entrega formal a los asociados con el cumplimiento de los protocolos de Ley.

Esta Superintendencia adelantó el trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y según Resolución Ejecutiva N° 000303 del 18 de agosto de 2017, el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, autorizó la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de 3 años, tiempo necesario para el cumplimiento del acuerdo de acreedores y como tal, del proyecto de viabilidad Financiera de COOFAMILIAR.

Posteriormente, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el No. 20194400060242 del 14 de marzo de 2019, el señor Martiniano Barona Valencia, presentó renuncia irrevocable al cargo de agente especial de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, por motivos estrictamente profesionales.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, procedió a través de la Resolución No. 2019330002235 de 12 de abril de 2019, aceptar la renuncia del señor Barona Valencia y en su lugar se designó a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero como nueva agente especial.

La agente especial, en uso de sus facultades por medio del radicado No. 20204400174292 de 19 de mayo de 2020, solicitó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público prórroga de la medida de Toma de Posesión para administrar la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de La Seguridad Social – COOFAMILIAR, por un período mínimo de 18 meses, argumentando que es un tiempo prudencial para dar inicio al proceso de pago del pasivo interno y dando cumplimiento de los protocolos legales que se dispongan para dichos pagos.

De acuerdo con lo anterior, y por medio de la Resolución ejecutiva No. 084 del 03 de agosto de 2020, el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizaron la prórroga del proceso de Intervención hasta por el término de dieciocho (18) meses.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la agente especial remitió con el radicado No. 20214400451772 de fecha 20 de diciembre de 2021, el informe de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida y en el cual solicita se ordene la liquidación forzosa administrativa, concepto que fue replicado por el revisor fiscal de la organización solidaria a través del radicado No. 20214400451712 del 20 de diciembre de 2021,

Una vez analizada la solicitud presentada por parte de la agente especial y corroborada por el revisor fiscal, esta Superintendencia a través de la Resolución No. 2022331000505 del 01 de febrero de 2022 ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Multiactiva Familiar de

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con NIT 890.305.674-3, y se designa su reemplazo.

Trabajadores de la Seguridad Social - COOFAMILIAR identificada con Nit. 890.305.674-3, y designó como liquidadora a la señora Mery Janneth Gutiérrez Cabezas y en calidad de contralor al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo.

Mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el No. 20224400252272 del 08 de agosto de 2022, la señora Mery Janneth Gutiérrez Cabezas, presentó renuncia irrevocable al cargo de liquidadora de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de La Seguridad Social – COOFAMILIAR.

Así las cosas, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de la Resolución No. 2022331004925 del 08 de agosto de 2022, procedió a aceptar la renuncia de la señora Mery Janeth y consecuentemente se expidió la resolución No. 2022331004935 del 08 de agosto de 2022, por medio de la cual este ente de vigilancia designó a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, como nueva liquidadora .

Previo al vencimiento de la medida de intervención, la liquidadora remitió con el radicado No. 20234400007712 de 11 de enero de 2023, una solicitud de prórroga del término del proceso de liquidación forzosa administrativa. Solicitud que fue coadyuvada por el contralor de la organización solidaria; tal requerimiento fue atendido por este despacho a través de la Resolución No. 2023331000445 del 25 de enero de 2023, por medio de la cual se concedió una prórroga para efectuar de la liquidación forzosa administrativa por un término de trece (13) meses.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. ²”.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

¹ 1 Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con NIT 890.305.674-3, y se designa su reemplazo.

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor, en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover a la liquidadora de La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designado como liquidador de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR.

Que, según certificación del 22 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo liquidador.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al liquidador de La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR y se designará su reemplazo.

A su vez, está Superintendencia considera pertinente ratificar en el cargo de contralor, al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.297.301.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Remover a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 del cargo de Liquidadora de La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, con domicilio principal la a Calle 25 No. 2BN - 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con NIT 890.305.674-3, y se designa su reemplazo.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, como nuevo Liquidador de La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, con domicilio principal en la Calle 25 No. 2BN - 34 de la ciudad de Cali-Valle del Cauca e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 3°.- La Liquidadora saliente, Jackeline Andrea Valderrama Quintero , identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 , deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, en la menor brevedad posible.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 5°.- El liquidador designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña la agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6°.- Advertir a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero , identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 y a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 8°.- Ordenar a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9°.- Ratificar al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo identificado con cédula de ciudadanía, No. 11.297.301 en el cargo de Contralor de La Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR, identificada con Nit 890.305.674-3, con domicilio principal en la Calle 25 No. 2BN - 34 en la ciudad de Cali-Valle del Cauca, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 10°.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social – COOFAMILIAR, identificada con NIT 890.305.674-3, y se designa su reemplazo.

ARTÍCULO 11°.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12°.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 13°.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10 de enero de 2024

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Jean Paul Ortiz Camacho
Revisó: Diana Paola Salcedo Novoa
Jhaniel Jimenez Gutierrez